

presentación de indicaciones y de solicitudes de votación separada que se extendió hasta las 23:59 del día viernes 11 de marzo, recibiéndose 22 paquetes de indicaciones, de cuya discusión y votación se da cuenta en el siguiente apartado.

2.1.- Votación particular.

Artículo 1.- “De la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma es la entidad territorial básica donde se ejerce la soberanía popular a través de un gobierno local dotada de personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio.

La ley determinará tipos comunales para efectos de establecer regímenes políticos, administrativos y económico-fiscales diferenciados entre ellas, basadas en criterios demográficos, geográficos, productivos, socioculturales, socio ambientales, urbanos y rurales, entre otros. Con todo, esta determinación no afectará la autonomía ni la titularidad en materias de su competencia.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** afirmó que la indicación fue suscrita por un amplio arco de fuerzas políticas, la cual tiene por finalidad ajustar el concepto de comuna autónoma con el resto de las normas aprobadas por el Pleno de la Convención Constitucional, resaltando los principales atributos de las entidades territoriales autónomas, es decir, personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomías, en coherencia con el artículo 2 y 5 de la propuesta de nueva Constitución. La disposición regula además la existencia de un Estatuto comunal, reconoce la diversidad comunal, mediante el establecimiento de tipologías comunales.

En votación:

IND 001 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°. De la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma es la entidad territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Cada Comuna Autónoma contará con un Estatuto Comunal elaborado con arreglo

al procedimiento establecido en esta Constitución.

La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales.”

Resultado de la votación, indicación N° 1:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4566

Artículo 2.- “El gobierno y la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley residen en una Municipalidad, la que estará constituida por el alcalde o alcaldesa, que es su máxima autoridad, por el concejo municipal, y la comunidad que habita el territorio comunal en tanto titular de la soberanía y que actuará en coordinación con las autoridades antes mencionadas, a través de las instancias y mecanismos de participación vinculantes consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** hizo la defensa de la indicación N° 3, particularmente la supresión propuesta tiene como objetivo contemplar las autoridades de la comuna. La coordinadora **Sra. Mella** aclaró que la determinación de las autoridades está contemplada en artículos más adelante.

En votación:

IND 002 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 2º.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4569

IND 003 (05 Castillo) Artículo 2: Para suprimir “y la comunidad que habita el territorio comunal en tanto titular de la soberanía y que actuará en coordinación con las autoridades antes mencionadas, a través de las instancias y mecanismos de participación vinculantes consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 3.- “Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, descentralizadas territorial y funcionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es trabajar junto a la comunidad local por el desarrollo humano, social, económico, cultural, patrimonial y ambiental del territorio y sus habitantes.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 004 (04 04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 3°.

IND 005 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 3.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 4 y 5:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	0	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4571

Artículo 4.- “Los gobiernos locales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es, entre otras, la protección ambiental local del territorio sometido a su administración.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 006 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 4°.

IND 007 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 4.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 6 y 7:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4574

Artículo 5.- “Los Municipios tendrán carácter plurinacional e intercultural, garantizando y protegiendo los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y sus integrantes del territorio que gobiernan, tales como el derecho a la autonomía, a la autodeterminación, a su cultura e idioma y al reconocimiento de sus instituciones y sistemas propios.

Resultan vinculantes para el Municipio los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile en materias de derechos de pueblos indígenas.

Cada Municipio deberá aprobar una ordenanza que materialice y adecúe el ejercicio de estos derechos al desarrollo de cada territorio, de acuerdo a su realidad.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 008 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 5°.

IND 009 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 5.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 8 y 9:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4576

Artículo 6.- “El Estado Central garantizará a los Municipios, para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, el financiamiento y recursos suficientes, conforme a los mecanismos que señale la ley. Cualquier nueva función que la ley les otorgue deberá contemplar el financiamiento adecuado para su cumplimiento.

La ley deberá crear nuevos mecanismos de financiamiento en base a criterios de justicia social, territorial y ambiental, para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** afirmó que la indicación N° 10 fue suscrita con un amplio arco de fuerzas políticas, su objetivo es introducir el principio de igualdad horizontal, siendo una concreción del artículo 9 que ya consta en la propuesta de nueva Constitución.

En votación:

IND 010 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,



Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 6° por el siguiente: “Artículo 6. Igualdad en la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo equitativo. El Estado garantizará a la Municipalidad el financiamiento y recursos suficientes, para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, conforme a los mecanismos que señale la Constitución y la ley.

Para el gobierno comunal se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, propendiendo a que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos municipales, sin distingo del lugar que habiten.”.

Resultado de la votación indicación N° 10:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4579

Artículo 7.- “De la creación o supresión de Comunas Autónomas. La creación, división o fusión de comunas autónomas, o la modificación de sus límites o denominación, se determinará por ley, o de acuerdo con el procedimiento que establezca el estatuto regional respectivo.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 011 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 7° por el siguiente: “Artículo 7.- De la creación o supresión de Comunas Autónomas. La creación, división o fusión de comunas autónomas, o la modificación de sus límites o denominación, se determinará por ley, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Regional respectivo.”

Resultado de la votación, indicación N°11:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4581

IND 012 (05 Castillo) Para suprimir las palabras “por ley, o”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 013 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo inciso al artículo 7º del siguiente tenor: “Una ley regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.”.

Resultado de la votación indicación N° 13:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4584

Artículo 8.- “Responsabilidad administrativa de la autoridad máxima comunal. La administración de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal y en votación directa, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos. La responsabilidad administrativa será de conocimiento de los tribunales electorales regionales o de sus continuadores legales.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto

sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 014 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 8°.

Resultado de la votación indicación N° 14:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4586

IND 015 (05 Castillo) Artículo 8: a) Para suprimir “La administración de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.”

b) Para agregar las palabras “y concejales” después de “Los alcaldes”.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 9.- “Autonomía. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercen potestades constitucionales y legales sobre su territorio respectivo, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollem su labor en el territorio respectivo.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 016 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,



Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 9°.

Resultado de la votación, indicación N° 16:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4588

Artículo 10.- “Cooperación territorial. Las municipalidades tendrán competencia preferente y general para actuar en el ámbito económico, social y cultural de la respectiva comuna. Las materias que las entidades edilicias no puedan abordar serán reguladas por el legislador.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** en defensa de la indicación N° 18, se mostró partidario de mantener la primera parte de la disposición, esto es, las competencias preferentes de las municipalidades.

En votación:

IND 017 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 10.

Resultado de la votación, indicación N° 17:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4591

IND 018 (05 Castillo) Artículo 10: Para suprimir “Las materias que las entidades edilicias no puedan abordar serán reguladas por el legislador.”. **RECHAZADA POR**

INCOMPATIBLE.

Artículo 11.- “Participación popular en la gestión pública a nivel comunal. La ley que regule la organización de las municipalidades determinará las funciones y atribuciones de estas. Dicha ley establecerá las modalidades y formas que asumirá la participación de la comunidad local en las actividades municipales. Asimismo, fijará las materias y casos en que ella tendrá carácter vinculante.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 019 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 11.

Resultado de la votación indicación N° 19:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4593

Artículo 12.- “Igualdad en la prestación de los servicios municipales y suficiencia en el financiamiento de competencias. El Estado propenderá por la igualdad en la prestación de los servicios a través de los municipios. Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a las municipalidades deberá contemplar siempre el financiamiento necesario para ello.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 020 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes,

C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 12.

Resultado de la votación indicación N° 20:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4594

IND 021 (05 Castillo) Artículo 12: a) Para suprimir en el artículo 12 las palabras “le” y “siempre”; b) Para agregar la letra “a” entre las palabras “asigne” y “las”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 13.- “Reconocimiento de las asociaciones municipales. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica, con el fin de colaborar en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento del desarrollo comunal y productivo.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional **Sra. Mella** solicitó la votación en conjunta las indicaciones N° 22 y 23 por compartir el mismo objetivo. El convencional **Sr. Mena** explicó que la votación de supresiones de artículo se vincula con la existencia de otras disposiciones que los regulan.

En votación:

IND 022 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 13.

IND 023 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 13.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 22 y 23 :

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

25	0	0	0	25	APROBADA
-----------	----------	----------	----------	-----------	-----------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4598

Artículo 14.- “Las Municipalidades podrán, en el ámbito de su competencia territorial, organizar unidades vecinales u otras formas similares, con el objeto de propender a una mayor participación de sus habitantes, descentralización de los servicios municipales y desarrollo equitativo y justo del territorio.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 024 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 14.

IND 025 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 14.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 24 y 25:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4599

Artículo 15.- “Unidades vecinales. Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación popular.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 026 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 15.

Resultado de la votación indicación N° 26:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4601

Artículo 16.- “Potestad normativa. Las municipalidades podrán dictar normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 027 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 16.

Resultado de la votación indicación N° 27:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4603

IND 028 (05 Castillo) Artículo 16: Para agregar al final del articulado la frase

“pudiendo en ellas establecer sanciones en conformidad a la ley.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 17.- “Equidad y solidaridad interterritorial. Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación deberá asignarles los recursos necesarios para lograr sus objetivos.

Una ley contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley, la que considerará necesariamente factores demográficos, geográficos, humanos y económicos, evitando discriminaciones arbitrarias entre entidades territoriales.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 029 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 17.

Resultado de la votación indicación N° 29:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4604

Artículo 18.- “Competencia preferente y general de las municipalidades. Sin perjuicio de la competencia preferente y general de las municipalidades para actuar en el ámbito económico, social y cultural de la respectiva comuna, los niveles nacionales, regionales y comunales deberán actuar coordinadamente con ellas, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Para la formulación de políticas nacionales se deberán considerar las

correspondientes a los territorios regionales y comunales. Asimismo, las políticas regionales considerarán las comunales. Las municipalidades o sus asociaciones podrán ser oídas en instancias de formulación de políticas nacionales o regionales cuando las propuestas les afecten.

La ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Mena** se refirió a la indicación N° 31, afirmando que, si bien, el principio de radicación preferente de competencias ya se encuentra aprobado, consideraron positivo replicarlo, a fin poner énfasis a la importancia comuna como entidad base de la organización territorial del Estado que promueve la descentralización política y financiera. Por su parte, la convencional **Sra. Pustilnick**, explicó la indicación N° 30 la que se vincula con la radicación de competencias, por lo que resulta reiterativo volver a establecerlo en este apartado.

En votación:

IND 030 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 18.

Resultado de la votación indicación N° 30:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4607

IND 031 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 18 por el siguiente: “Las funciones públicas deberán radicarse preferentemente en las comunas, con miras a un ejercicio eficaz y eficiente de las mismas. Sólo aquellas funciones que no puedan ser asumidas por el nivel local o regional recaerán en la competencia del nivel central, en conformidad con la Constitución y las leyes”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 032 (05 Castillo) Artículo 18: Para agregar en el inciso tercero después de la palabra “problemas” lo siguiente “e iniciativas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 19.- De la cooperación internacional de regiones y comunas autónomas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas autónomas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

Resultado de la votación artículo 19:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4609

Artículo 20.- “Los principios que regirán a las Municipalidades, en cuanto gobiernos y administraciones locales, serán los siguientes:

- a) Modelo de gestión y de planificación municipal con probidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad socio-ecológica, descentralizado y con participación incidente y vinculante de la comunidad.
- b) Desarrollo territorial sostenible y justo que recupere y proyecte el patrimonio cultural y natural, y resguarde los bienes comunes de su respectivo territorio, para garantizar bienestar a todos los habitantes.
- c) Garantía de derechos sociales consagrados en esta Constitución, promoviendo la plurinacionalidad, los derechos humanos y de la naturaleza, los enfoques de género y buen vivir.
- d) Desarrollo económico local de las vocaciones productivas, consolidadas y emergentes, y las formas de economía social, con énfasis en la soberanía alimentaria y acceso a bienes básicos de subsistencia, a través del desarrollo de la agricultura campesina e indígena, la pesca artesanal y la recolección artesanal, los oficios, los mercados locales y los circuitos cortos de distribución.
- e) Adaptación y mitigación al cambio climático, la reducción de la degradación ambiental y la protección y resguardo de los bienes comunes, las áreas verdes, el agua

dulce, el mar, los ríos, la flora y la fauna nativa, los bosques, el borde costero y otros bienes comunes.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 033 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 20.

IND 034 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 20.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 33 y 34:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4612

Artículo 21.- “Los alcaldes o alcaldesas y concejales o concejalas serán elegidos por sufragio universal, durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos y cesarán en su cargo conforme al ejercicio de la potestad popular del Referéndum Revocatorio, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 035 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 21.

IND 036 (05 Castillo) Artículo 21: Para suprimir el artículo 21.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 35 y 36:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4615

Artículo 22.- El gobierno y la administración comunal reside en las municipalidades que tienen por objeto promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Determinar y aprobar su organización interna y las plantas de funcionarios. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita.
- b. Formular y aprobar sus presupuestos con la participación de la población y rendir cuenta anualmente de la ejecución del presupuesto bajo su responsabilidad, conforme a la ley.
- c. Aprobar los instrumentos de planificación municipal que establezca la ley, acordados con la sociedad civil y en coordinación con los planes regionales y sectoriales.
- d. Administrar su presupuesto, patrimonio, bienes y rentas.
- e. Reducir o condonar los tributos que disponga la ley. La ley podrá autorizar que determinados tributos nacionales puedan estar afectos total o parcialmente al presupuesto de los gobiernos locales.
- f. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
- g. Fomentar la democracia y la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establezca la Constitución y las leyes.
- h. Fomentar la innovación y la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- i. Desarrollar, en forma compartida con el nivel regional y central, actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito,



turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, u otras, conforme a la ley.

j. Implementar las políticas públicas en el territorio de la comuna, con la debida pertinencia, transferencia de recursos económicos y humanos desde el nivel de gobierno central o regional que proponga dicha política pública.

k. Promover y constituir alianzas estratégicas interterritoriales de gestión autónoma basadas en intereses comunes, así como de cooperación internacional en consonancia con la política de relaciones exteriores definida por el país.

l. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias y bajo las condiciones que establezcan la Constitución y las leyes, dictando ordenanzas en las que podrán imponer sanciones pecuniarias.

m. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función que determine la ley.

Los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos contralores internos y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal."

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez**, indicación N° 38, suscrita por un amplio arco de fuerzas políticas, en coherencia con las autonomías del artículo 5 de la propuesta de Nueva Constitución. Se ejerce actualmente a través de la ley de plantas municipales.

En votación:

IND 037 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 22 inciso 1º en su primer párrafo.

Resultado de la votación indicación N° 37:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4618



IND 038 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir en el inciso 1°, la letra a) del artículo 22 por lo siguiente: “Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades se ejercerán cautelando su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.”.

Resultado de la votación indicación N° 38:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4621

IND 039 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 1°, la letra b) hasta la letra m) inclusive del artículo 22.

Resultado de la votación indicación N° 39:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4623

IND 040 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 2° del artículo 22.

Resultado de la votación indicación N° 40:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4625

Artículo 23.- Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 041 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 23.

Resultado de la votación indicación N° 41:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4627

Artículo 24.- “La Municipalidad estará integrada por el alcalde y el concejo municipal, cuyo número de integrantes se establecerá en la ley. Estas autoridades serán electas por sufragio universal de los ciudadanos de la comuna de conformidad con la ley y durarán cuatro años en sus cargos.



El alcalde constituye el ejecutivo de la municipalidad y ejercerá la presidencia del concejo municipal y sus atribuciones estarán determinadas en la Constitución y la ley. El alcalde es el representante judicial y extrajudicial de la comuna y por tanto de su municipalidad.

El concejo municipal tendrá facultades resolutivas, normativas y fiscalizadoras, de acuerdo con la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 042 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 24.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 42:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4630

IND 043 (05 Castillo) Artículo 24: Para suprimir el inciso primero del artículo 24.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 25.- “El gobierno nacional y los servicios públicos de su dependencia, tendrán el deber de considerar y coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio respectivo, transfiriendo todo o parte de sus competencias al gobierno local conforme a la ley.

Las Municipalidades son parte fundamental del proceso de descentralización política y administrativa del país.

Los gobiernos regionales en el ámbito de sus competencias deberán desarrollar

instancias de participación y coordinación permanentes con las Municipalidades del territorio regional, con el objetivo de abordar de manera conjunta problemáticas de interés regional y comunal.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 044 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 25.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 44:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4633

IND 045 (05 Castillo) Artículo 25: Para suprimir en el inciso primero del artículo 25 “transfiriendo todo o parte de sus competencias al gobierno local conforme a la ley”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 26.- “En cada Municipalidad habrá un Concejo Municipal que al menos sea compuesto de forma paritaria, integrado por concejales y concejalas, esencialmente revocables, elegidos por sufragio universal, en conformidad a la ley de gobiernos locales. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos.

La ley también deberá determinar el número de concejalas y concejales suficientes para poder garantizar en el Concejo Municipal una adecuada representación del territorio comunal, asegurar la participación de la comunidad en la toma decisiones comunales y para el correcto ejercicio de sus facultades.

El Concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la

comunidad local, tendrá facultades administrativas, normativas, resolutivas, disciplinarias y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley respectiva.

La ley de gobiernos locales determinará las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo, las materias en que la consulta del alcalde o alcaldesa al Concejo será obligatoria, y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, el plan regulador comunal, del presupuesto municipal y cualquier iniciativa, proyecto e inversión que puedan generar una alta afectación al desarrollo comunal.

En cualquier caso, los Concejos Municipales podrán gestionar y administrar una parte del presupuesto municipal destinada para tal efecto, en la forma que establezca la ley.

El Concejo Municipal tendrá carácter plurinacional, por lo que deberá garantizar la debida representación de los pueblos originarios del territorio respectivo en su pleno y su organización interna.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 046 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 26.

Resultado de la votación indicación N° 46:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4636

IND 046 A (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir en el inciso primero “que al menos sea” y “elegidos por sufragio universal, en conformidad a la ley de gobiernos locales. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos



períodos.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE**

IND 047 (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir el inciso tercero del artículo 26.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE

IND 048 (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir el inciso quinto del artículo 26.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE

IND 049 (05 Castillo) Artículo 26: Para reemplazar en el inciso sexto después de la palabra “respectivo” la frase “en su pleno y su organización interna” por la siguiente “cuando corresponda.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE**

Artículo 27.- “Los funcionarios y las funcionarias municipales deberán cumplir con las funciones que les mandata la ley, dando cumplimiento a los principios de probidad, servicialidad, buen trato, eficacia y celeridad. La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcionaria, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.

Como consecuencia de lo anterior, se pondrá fin a la categoría contractual de trabajadores y trabajadoras a honorarios, debiendo ser traspasado al escalafón único, según la forma que señale la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 050 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 27.

Resultado de la votación indicación N° 50:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4639

IND 051 (05 Castillo) Artículo 27: Para suprimir en el inciso primero el siguiente párrafo: “La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcionaria, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 052 (05 Castillo) Artículo 27: Para suprimir el inciso segundo del artículo 27. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 28.- “Los Municipios en el ejercicio de sus funciones deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones del Municipio, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley podrá establecer excepciones a esta norma en casos calificados y graves.

El alcalde o alcaldesa, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios y funcionarias que ejerzan labores directivas deberán declarar sus intereses y patrimonio de forma pública y deberán abstener siempre de actuar en aquellos casos donde puede producirse algún conflicto de interés.

Los Municipios en el ejercicio de sus funciones estarán sujetos al control de órganos externos, internos y de la propia comunidad. Tratándose del control externo, la Contraloría General de la República designará un Subcontralor de Municipios a cargo de la labor de fiscalización y control de cuentas.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 053 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 28.



Resultado de la votación indicación N° 53:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4640

IND 054 (05 Castillo) Artículo 28: Para suprimir el inciso primero del artículo 28.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 055 (05 Castillo) Artículo 28: Para suprimir en el inciso cuarto del artículo 28 “Tratándose del control externo, la Contraloría General de la República designará un Subcontralor de Municipios a cargo de la labor de fiscalización y control de cuentas.”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 29.- “La Planificación Territorial representa para el territorio comunal urbano y rural una herramienta para su desarrollo justo, equitativo y sostenible, y su propósito es la producción de un hábitat que garantice el buen vivir para todos los habitantes y todos los seres vivos.

La ley establecerá los instrumentos de planificación para el territorio comunal urbano y rural que deberán considerar el respeto a los derechos de la naturaleza y los ecosistemas, la gestión sustentable del agua, una adecuada regulación del suelo, el desarrollo rural y su agricultura, el derecho a la vivienda, la infraestructura y espacio público, la movilidad y accesibilidad universal, la mitigación y prevención de riesgos.

La comunidad tendrá el derecho a participar en la elaboración, desarrollo, modificación y sustitución de los instrumentos de planificación comunal y regional, debiendo todas las autoridades del Estado garantizar su cumplimiento.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:



IND 056 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 29.

Resultado de la votación indicación N° 56:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4642

IND 057 (05 Castillo) Artículo 29: Para suprimir en el inciso 3º y final la expresión “y regional”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 30.- “Todos los habitantes de la comuna tienen el derecho a la participación en la gestión y resolución de problemas y temas de interés general del territorio comunal, directamente o por medio de sus representantes, institucionales y sociales, elegidos o elegidas. La participación de los habitantes del territorio comunal es el medio necesario para lograr su protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, y será obligación del Municipio generar condiciones favorables para su ejercicio.

La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares del derecho a la participación, el cual se ejercerá conforme al principio del interés superior, su autonomía progresiva y desarrollo integral.

Los pueblos originarios del territorio comunal son titulares del derecho a la participación, el cual ejercerán a través de los instrumentos y mecanismos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Mena** informó el retiro de la indicación N° 59, la cual es del siguiente tenor:



IND 059 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 30 por el siguiente:

“Las entidades territoriales subnacionales, con plena aplicación del principio de radicación preferente de funciones, deberán promover y fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas, planes y programas, generando las instancias necesarias, en los casos prescritos por esta Constitución, las leyes y los estatutos regionales.

Se proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva o incidente de acuerdo con la legislación respectiva”.

En votación:

IND 058 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para suprimir el artículo 30.

Resultado de la votación N° 58:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	3	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4645

IND 060 (05 Castillo) Para suprimir el inciso tercero del artículo 30. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 061 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para suprimir el inciso 2°, 3° y 4° del artículo 30. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 31.- “Los Municipios tienen el deber de garantizar de forma permanente la participación vinculante de la comunidad local en su gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio. La participación de la comunidad estará orientada a construir territorios más justos y democráticos, que garanticen el buen vivir de todos sus habitantes, a fin de ser el instrumento que permita el ejercicio de la soberanía a sus habitantes, fortaleciendo la organización social y comunitaria.



La Constitución, la ley y el Municipio a través de sus ordenanzas, deberán fijar los marcos y mecanismos a través de la cual la comunidad canalizará su participación en el desarrollo social, político, cultural, patrimonial, ambiental y económico de su comuna, procurando prevenir y sancionar las prácticas que distorsionen, impidan y vulneren su ejercicio.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** retira la N° 62, la cual versaba en el siguiente tenor: **IND 062** (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para suprimir el artículo 31.

La convencional **Sra. Mella** justificó las indicaciones N° 63 y 64. Manifestó la importancia que a nivel municipal se establezca una garantía de participación ciudadana en las políticas públicas y planificación, además de ser la Municipalidad la encargada de promover la participación en distintos niveles, consultiva, incidente y vinculante.

En votación:

IND 063 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para sustituir los incisos 1° y 2° del artículo 31 por los siguientes:

“Artículo 31. De la participación en la comuna autónoma. Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.

Las Municipalidades proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva, incidente y/o vinculante de acuerdo a la legislación respectiva.”.

Resultado de la votación indicación N° 63:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

El convencional **Sr. Velásquez** informó el error en el voto, su intención fue aprobar la indicación.

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4647

IND 064 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso final al artículo 31 del siguiente tenor: “La participación de la comunidad local estará orientada a construir territorios más justos y democráticos, que garanticen el buen vivir de todos sus habitantes, a fin de ser el instrumento que permita el ejercicio de la soberanía a sus habitantes, fortaleciendo la organización social y comunitaria.”.

Resultado de la votación indicación N° 64:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4648

Artículo 32.- “Las instancias de participación de la comunidad serán:

- a) Los Cabildos Barriales y el Cabildo Comunal, las cuales son instancias de deliberación territorial sobre asuntos de interés barrial y comunal de la comunidad.
- b) Las organizaciones sociales, comunitarias, territoriales y funcionales, tales como las Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayor, Centros de Madres, Comités de Vivienda, Organizaciones Comunitarias y Culturales, entre otras de similar carácter.
- c) El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), que representa a las organizaciones de la sociedad civil ante al Municipio en asuntos de interés comunal y ciudadano, con carácter vinculante en las materias que fije la ley, además de tener la facultad de convocar a consultas, plebiscitos y otras instancias de acuerdo a lo que señala esta Constitución.
- d) La Contraloría Social, que es una instancia de participación conformada por representantes de la comunidad, que tiene como objetivo solicitar información y ejercer facultades de fiscalización señaladas en la ley para velar por la correcta marcha del Municipio, en asuntos como el correcto uso de recursos públicos; la ejecución, evaluación y control de obras públicas y programas y servicios sociales, entre otras.
- e) Otras que fije la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 065 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 32.

Resultado de la votación indicación N° 65:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4652

IND 066 (05 Castillo) Artículo 32: Para suprimir las letras a) y d). **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 067 (05 Castillo) Artículo 32: Para suprimir en la letra “c” del artículo 32 “además de tener la facultad de convocar a consultas, plebiscitos y otras instancias de acuerdo a lo que señala esta Constitución.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 33.- Los mecanismos de participación de la comunidad serán:

a) Servicios Populares Cogestionados: La ley de gobiernos locales establecerá los mecanismos e instrumentos para que los Municipios puedan cogestionar junto a las comunidades y organizaciones sociales del territorio comunal determinados servicios y prestaciones en el ámbito de su competencia. Las municipalidades podrán cogestionar con las comunidades y organizaciones sociales servicios y prestaciones en materia de salud, educación, economía local y social, deporte, vivienda, cultura, seguridad preventiva, protección de los derechos de la naturaleza y los ecosistemas, protección al patrimonio cultural y arquitectónico y mantención de espacios públicos. Las comunidades y organizaciones sociales del territorio para poder cogestionar estos servicios, deberán acredecir su capacidad ante el Municipio. La transferencia de servicios se realizará mediante un Convenio que deberá ser aprobado por mayoría absoluta el Concejo Municipal respectivo.

b) Consulta Popular: Es el instrumento a través del cual la comunidad se pronuncia o toma posición sobre algún tema que sea de interés o tenga impacto en el territorio comunal, la que tendrá carácter incidente. La autoridad respectiva deberá dar cuenta de la forma en un plazo perentorio en que se consideró la opinión de la comunidad en su deliberación. La Consulta Popular podrá ser convocada por el alcalde o alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal; a solicitud de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio; a solicitud de 2/3 de los consejeros del COSOC comunal o a proposición del 2% de ciudadanos y ciudadanas que hayan votado en la última elección municipal.

c) Consulta Indígena: Es el derecho de los pueblos originarios del territorio comunal respectivo a ser consultados en los términos que señala esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile en materias de derechos de pueblos indígenas, la cual tiene carácter vinculante.

d) Plebiscito Comunal: Tendrá como objetivo aprobar o rechazar diversos asuntos que sean de competencia del Municipio, tales como el plan regulador comunal, el plan de desarrollo comunal, iniciativas, proyectos e inversiones que puedan generar una alta afectación al desarrollo comunal, el cual tendrá carácter vinculante, siempre que participe el 30% de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral de la comuna respectiva. El Plebiscito Comunal podrá ser convocado por el alcalde o alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal; a solicitud de las 2/3 de los concejales en ejercicio; a solicitud de 2/3 de los consejeros del COSOC comunal o a proposición del 15% de ciudadanos que hayan votado en la última elección municipal.

e) Referéndum Revocatorio de alcaldes o alcaldesas y concejales: La comunidad tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de los representantes electos, cuando lo solicite el 30% de los ciudadanos y ciudadanas que hayan votado en la última elección municipal. Este referéndum procederá una vez que haya transcurrido la mitad de la duración del cargo respectivo. Tendrá carácter vinculante siempre que participe al menos el 50% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la comuna respectiva.

f) Iniciativas Populares de Proyectos Locales: Corresponden al instrumento a través del cual la comunidad puede solicitar que el Municipio se pronuncie o sancione algún asunto de interés comunal. Estas iniciativas deberán contar con el patrocinio de al menos el 0.1% de las personas que participaron en la última elección municipal.

g) Presupuesto Participativo: Mecanismo que permite a la comunidad decidir sobre el uso, la administración y destino de una parte de los proyectos y recursos asignados al presupuesto municipal, conforme a lo señalado por la ley de gobiernos locales, y tendrá carácter vinculante.

h) Cuentas Públicas Participativas del alcalde o alcaldesa y concejales: Deberán realizarse una vez al año, donde los representantes electos dan cuenta de la marcha de su gestión a la comunidad.

i) Audiencias Públicas ante el alcalde o alcaldesa y concejo municipal: Tendrán lugar a solicitud de una Junta de Vecinos u organización social de similar naturaleza. La autoridad municipal deberá pronunciarse o responder las peticiones que le realicen en un plazo máximo de 15 días.

j) Otras que señale la ley y las ordenanzas municipales respectivas. “

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 068 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 33.

IND 069 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 33.

Resultado de la votación conjunta indicación N° 68 y 69:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4655

Artículo 34.- “Los requisitos, oportunidad, características y formas del ejercicio de cada uno de estos mecanismos estarán señalados por la ley de municipalidades que se deberá dictar para tal efecto, y las ordenanzas municipales respectivas.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 070 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 34.



Resultado de la votación indicación N° 70:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4657

Artículo 35.- “De los órganos comunales. El gobierno comunal reside en la Municipalidad, la que estará constituida por la Alcaldía y el Concejo Municipal.

Habrá una Asamblea Social Comunal cuya integración, funciones y facultades serán determinadas en la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 071 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir los incisos 1º y 2º del artículo 35 por un inciso único del siguiente tenor: “Artículo 35. Del Gobierno Comunal. El gobierno de la Comuna Autónoma reside en la Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, con la participación de la comunidad que habita en su territorio.”.

Resultado de la votación indicación N° 71:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4659

Artículo 36.- “Concejo Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado de



representación popular y vecinal, dotado de funciones deliberativas, normativas, resolutivas y fiscalizadoras, en conformidad a la Constitución y la ley.

El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, según los criterios de inclusión, paridad de género, escaños reservados para pueblos y naciones preexistentes al Estado y representación barrial.

La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.

El cargo de Concejal o Concejala tendrá una duración de cuatro años.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** se refirió a las indicaciones N° 78 y N° 79, que vienen a precisar varios elementos del estatuto de concejal, específicamente, el período de duración de cuatro años con una sola posibilidad de reelección; reserva de materias para el Concejo Municipal; determinación por el legislador sobre la dedicación exclusiva y las incompatibilidades del cargo.

En votación:

IND 072 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 36.

Resultado de la votación, indicación N° 72:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	22	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4662

IND 073 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir en el inciso 1º del artículo 36 la expresión “deliberativa.”.

Resultado de la votación, indicación N° 73:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4664

IND 074 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el inciso segundo del artículo 36 por el siguiente: “El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, en proporción a la población de cada comuna”.

Resultado de la votación, indicación N° 74:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	16	2	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4664

IND 075 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir en el inciso 2º del artículo 36 la expresión “escaños reservados para pueblos y naciones preexistentes al Estado y representación barrial” por la frase: “y escaños reservados para pueblos y naciones indígenas considerando su población dentro de la jurisdicción electoral respectiva.”.

Resultado de la votación, indicación N° 75:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4664

IND 076 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para indicar el segundo inciso del artículo 36, intercalar a continuación de “la ley” y antes de la coma “,” la oración “en



proporción a la población de la comuna".

Resultado de la votación, indicación N° 76:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4670

IND 077 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el inciso final del artículo 36 por el siguiente: "Los concejales o concejalas ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente en el cargo hasta por dos períodos. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejalas han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato".

Resultado de la votación, indicación N° 77:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=810&prmIdVotacion=4673

IND 078 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el inciso final del artículo 36 por el siguiente: "Los concejales o concejalas ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejalas han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato".

Resultado de la votación, indicación N° 78:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	0	6	1	25	APROBADA